



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CARLOS GUERRERO LÓPEZ  
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN SIERRA CARRANZA  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00220-00

### ANTECEDENTES

1º En providencia del 19/12/2022 se ordenó a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, el inmediato cumplimiento del Oficio n.º 733 del 26/10/2022, con ocasión de los mandatos impuestos para registrar la sentencia de pertenencia a favor del señor CARLOS IVÁN GUERRERO LÓPEZ, quien acreditó los presupuestos legales para que se dictara a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de bien mueble, la cual se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme.

2º A la fecha se observan las siguientes novedades:

2.1 La Secretaría de Movilidad de Bogotá allegó Oficio C.J.M. 3.1.5.2049.22 del 20/12/2022, en el que se indica lo siguiente:

Atendiendo su requerimiento sobre registrar la sentencia de pertenencia a favor del señor CARLOS IVÁN GUERRERO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.054.091.698; nos permitimos informar que , para dar cumplimiento a su solicitud es necesario que el interesado radique trámite traspaso de traspaso de propiedad por adjudicación; el cual podrá ser radicado en cualquiera de nuestras Ventanillas Únicas de Servicio - VUS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5.3.2.1. de la Resolución compilatoria número 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, toda vez que la adjudicación de un vehículo por orden judicial o administrativa es una solicitud que se efectúa a través del trámite.

2.2 El apoderado de la parte actora remitió memorial en el que se indicó que procedió a radicar en la Secretaría de Movilidad de Bogotá la orden perentoria del Despacho acerca de la inscripción de la sentencia, sin embargo, se informó que no acatarán la medida por cuanto existe medida cautelar del Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bogotá, exp. 2016-717, demandante: Gloria Sierra Carranza Vs. José del Carme Sierra Carranza con Oficio n.º 2515 del 05/12/2016, sin que dicho juzgado a la fecha, la hubiere levantado, por lo que lo que procedería sería que por parte del Despacho se enviara al referido juzgado de familia nuevo oficio en el que se



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

informe acerca de la sentencia emitida, cambio de propietario y orden de levantar la medida cautelar.

### CONSIDERACIONES

1ª Con el fin de dar curso a las novedades en mención, se ordenará que, por Secretaría, se ponga en conocimiento del apoderado del demandante, el contenido del Oficio C.J.M 3.1.5.2049.22 del 20/12/2022 emitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que proceda de conformidad.

2ª De otra parte, en virtud al contenido del art. 597.7 del CGP, es claro que se torna improcedente la sugerencia hecha por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, de que este juzgado solicite al Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bogotá que levante la medida cautelar, porque este solo la levantara cuando revisado el certificado de tradición del vehículo, advierta que el dominio del mismo se encuentra en cabeza de otra persona. Y pese a que el dominio del vehículo está ahora en cabeza del demandante, ello no se puede advertir en el certificado de tradición del mismo porque la entidad a la que se le ordeno el registro se niega a acatar la sentencia que así lo dispone.

Por manera que este juzgado estará a la espera de las resultados del trámite de traspaso por adjudicación que se le sugiere realizar al demandante, el cual de no resultar viable, abriría la puerta para que este juzgado inicie el trámite señalado en el art. 44.3 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia de fecha 19/12/2022, que es cosa juzgada y se emitió con efecto erga omnes, es decir tiene fuerza vinculante frente a terceros y obliga de manera general, lo que implica que los particulares y servidores públicos deben estar prestos a acatarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por Secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido del Oficio C.J.M 3.1.5.2049.22 del 20/12/2022 emitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d9c975159e1a9e5b25a03cb36fd156661115f9d75d53d10585f8c1730e2d85**

Documento generado en 26/01/2023 05:26:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**